



República de Chile
Provincia de Linares
Dirección Asesoría Jurídica

**APRUEBA EL REGLAMENTO DE
FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL H. CONCEJO
MUNICIPAL COMUNA DE PARRAL, PERIODO
2021-2024, REVOCANDO TODO LO ANTERIOR. /**

DECRETO EXENTO N° 2895

PARRAL, 29 JUL. 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores, y legislación vigente.
- b) La Sentencia definitiva de fecha 10 de junio del 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule.
- c) Acta de Proclamación de fecha 16 de junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule.
- d) El Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de junio del 2021.
- e) La Declaración de Asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto N° 1.282 del 29 de junio del 2021.
- f) Que el artículo 92 de la Ley N° 18.695 Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades determina que el Concejo Municipal en un Reglamento Interno determinará las demás normas necesarias para su funcionamiento.
- g) Que, se contó con la aprobación del H. Concejo en las sesiones ordinarias del 20 y del 27 de julio del 2021.
- h) Que, el Decreto Exento SIAPER N° 1.180 del 28 de julio del 2021, nombró como Secretaria Municipal Subrogante a Doña Érica Gajardo Pérez, Profesional, Grado 10° E.M.S.
- i) El Decreto Ley N° 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales.

DECRETO:

- I. **APRUEBESE, el REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL H. CONCEJO MUNICIPAL COMUNA DE PARRAL, PERIODO 2021-2024.**
- II. **FÍJASE, como texto del referido Reglamento, el siguiente:**

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL
COMUNA DE PARRAL**

Aprobado por Acuerdo del H. Concejo Municipal de la comuna de Parral, en Sesiones Ordinarias de fecha 20 y 27 de julio del 2021.

TITULO I

GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 1. En conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley N° 18.695, el funcionamiento interno del Concejo municipal se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

Cuando en el texto de este Reglamento se haga referencia a la Ley sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, incluidas todas las modificaciones posteriores, particularmente las introducidas por la ley N° 20.742.-

Artículo 2. Corresponde al Concejo:

- a) Ejercer las atribuciones que le confiere el artículo 79 de la Ley.
- b) Prestar su acuerdo en aquellas materias contenidas en el artículo 65 de la Ley.
- c) Aprobar el reglamento interno de funcionamiento del Concejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley.
- d) Aprobar las políticas de la unidad de servicios de salud y educación y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos.
- e) Aprobar el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad a que se refiere el artículo 31 de la Ley.
- f) Aprobar la Ordenanza de Participación Ciudadana en conformidad al artículo 93 de la Ley.
- g) Aprobar el Reglamento sobre la integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Económico y Social Comunal.
- h) Aprobar anualmente el monto de la dieta mensual de los concejales, las que sólo podrán cobrarse por mes vencido.
- i) Acordar con el alcalde el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes.
- j) Aprobar las bases del concurso y el nombramiento del funcionario que desempeñe la jefatura de la unidad de control municipal, de conformidad al artículo 29 inciso segundo de la Ley.
- k) Aprobar convenios con otras municipalidades para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente funciones análogas en todas ellas, según el artículo 44 de la Ley.
- l) Aprobar el Programa Anual de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM), a más tardar el 15 de noviembre de cada año, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 de la Ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación.
- m) Aprobar el programa anual de salud municipal de acuerdo con el artículo 56 letra a) de la Ley, según lo dispone el artículo 58 de la Ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

- n) Aprobar las bases para el ingreso a la carrera funcionaria de los funcionarios de salud, de acuerdo al artículo 32 de la Ley N° 19.378.
- ñ) Aprobar el Reglamento del FONDEVE de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 19.148, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.
- o) Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del DL. 3.063, Ley de Rentas Municipales.
- p) Calificar, en sesión especialmente, la concurrencia de imprevistos urgentes u otras circunstancias que permitan llamar a propuesta privada, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 inciso quinto de la Ley y tomar conocimiento de las materias señaladas en el inciso séptimo del mismo artículo.
- q) En la sesión de instalación, fijar los días y horas en que se celebrarán las sesiones ordinarias, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 de la Ley.
- r) Remover por los dos tercios de los concejales en ejercicio al administrador municipal, en conformidad al artículo 30 inciso primero de la Ley.
- s) Aprobar la afiliación a una mutual de seguridad en los casos en que proceda en conformidad al artículo 3 inciso seis, letra c) de la Ley N° 19.345, que dispone la aplicación de la Ley N° 16.744, sobre seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, a trabajadores del sector público que señala.
- t) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como, asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal de acuerdo al artículo 79 letra k) de la Ley.
- u) Ejercer las facultades y obligaciones contempladas en la Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, tales como aprobar el informe del alcalde para que el Intendente fije el número de patentes limitadas dentro de la comuna (artículo 7 inciso 2), fijar horarios diferenciados para el funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas (artículo 21 inciso final), solicitar la clausura de un local (artículo 49).
- v) Presentar iniciativas para someter materias a consideración del Concejo, en la medida que no tengan incidencia presupuestaria.
- w) Prestar su acuerdo en las demás materias contempladas en la legislación vigente.

Artículo 3. El alcalde podrá determinar o el Concejo acordar que se invite a otras autoridades públicas o entidades privadas para que asistan a las discusiones de determinadas materias que se realicen durante sus sesiones, comisiones de trabajo, comités y audiencias públicas. En las sesiones de sala sólo podrán hacer uso de la palabra con el acuerdo por simple mayoría de los concejales presentes. Estas invitaciones se realizarán de acuerdo al artículo 11 letra f) del presente Reglamento.

TITULO II DE LA FISCALIZACION

Artículo 4. En materia de fiscalización le corresponderá al Concejo evaluar la gestión del alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el Concejo.

Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del Concejo y a requerimiento de cualquier concejal.

El Concejo podrá disponer por la mayoría de sus miembros cada dos años, la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio. Sin perjuicio que esta facultad pueda ser ejercida cada un año calendario si los ingresos municipales anuales superan las 6.250 Unidades Tributarias Mensuales (UTA); o al inicio de cada período alcaldicio, cuando el acuerdo sea adoptado dentro de los ciento veinte días de instalado el Concejo su adjudicación requiere el acuerdo del Concejo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concejo dispondrá la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del plan de desarrollo, la que deberá practicarse cada 4 años, salvo si se excede el Ingreso Anual Municipal de 6.250 UTA que autoriza esta auditoria cada 3 años.

Las auditorías señaladas se contratarán por intermedio del alcalde y con cargo al presupuesto municipal y los informes finales recaídos en ellas serán de conocimiento público.

Específicamente al Concejo le corresponderá fiscalizar:

- a) El cumplimiento de los planes y programas de inversiones municipales y la ejecución del presupuesto municipal.
- b) Fiscalizar las actuaciones del alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, pudiendo poner en conocimiento de la Contraloría General de la República sus actos, omisiones y resoluciones que infrinjan las leyes y reglamentos, y denunciar a los tribunales los hechos constitutivos de delito en que aquél incurriere.
- c) Solicitar trimestralmente la rendición de cuentas al alcalde sobre el estado en el pago de las cotizaciones previsionales de los funcionarios y trabajadores de los servicios traspasados en virtud de lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-3.063, de 1979, del Ministerio del Interior, y de aquellos servicios incorporados a la gestión municipal.
- d) Citar cada tres meses a sesión de Concejo al Jefe del Departamento de Control, con el objeto de que realice una presentación y para formularle consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen, además de solicitar aclaraciones u observaciones respecto del informe que dicho funcionario deberá enviar trimestralmente al Concejo, según lo expresan las letras D y F del artículo 29 de la Ley.

e) Solicitar al encargado de Transparencia, la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública. Quien podrá ser citado a sesión del Concejo con periodicidad de tres meses y para aclarar los puntos del informe que merezcan observaciones, entre otras materias que sean de su competencia.

f) Citar, con el acuerdo de al menos dos tercios de sus miembros, a cualquier Director/a Municipal para que asista a sesiones del Concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su Dirección. Para ello, el/la Secretario/a Municipal deberá notificar por correo electrónico a él/la Directora/a respectivo (con copia a su secretaria/o) en el menor tiempo posible de este requerimiento del Concejo, notificación que debe ser efectuada dentro de las 24 horas siguientes a la sesión en que fuera requerida.

g) Solicitar, a contar de la sesión de instalación del Concejo, el Acta de Traspaso de Gestión del alcalde que deja su cargo, del que habla el artículo 67 de la Ley.

h) Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad.

TITULO III

DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 5. El Concejo estará integrado por 6 concejales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 72 de la Ley, y será convocado y presidido por el alcalde o por quien esté en su reemplazo. Actuará como secretario del Concejo el secretario municipal o quien lo subrogue.

La municipalidad, en concordancia con su disponibilidad financiera, deberá dotar al Concejo municipal y a los concejales de los medios de apoyo, útiles y apropiados, para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones.

Para ello, durante la primera sesión ordinaria, el alcalde someterá a la aprobación del Concejo los medios a usar durante el período respectivo y la incorporación al presupuesto municipal recursos destinados a financiar la capacitación de los concejales en materias relacionadas con gestión Municipal.

Acuerdo de los medios de apoyo, útiles y apropiados que para el periodo 2021-2024 quedará de la siguiente manera:

1. Aparato y línea celular con plan de minutos ilimitado a todo destino y acceso a internet ilimitado.
2. Tarjetas de presentación institucionales cada vez que lo soliciten.

3. Agendas institucionales.
4. Gastos de representación del H. Concejo, que incluye pago de costos de inscripción, viáticos y reembolso de pasajes y otros en aquellas actividades a que concurren en representación del Concejo, previa autorización de la Sra. Alcaldesa.
5. Participación en capacitaciones de diversa índole sobre temas municipales que se impartan en diferentes puntos del país, previa aprobación de la Sra. Alcaldesa, pronunciamiento favorable del H. Concejo, disponibilidad presupuestaria y cumplimiento del dictamen N° 85.355 de 2016 de la Contraloría General de la República.
6. Un Notebook para cada Concejal.

A. Presidente del Concejo

Artículo 6. El alcalde será el presidente del Concejo.

Mientras proceda la subrogancia, según el inciso primero del artículo 62 de la Ley, la presidencia del Concejo la ejercerá el Concejal presente que haya obtenido mayor votación ciudadana en la elección municipal respectiva, con excepción de que dicha subrogancia tenga su origen en la reelección del alcalde o postulación como Concejal de la misma comuna, ya que, en esta circunstancia la presidencia del Concejo sólo podrá ejercerla un Concejal que no estuviere repostulando a dicho cargo o postulando al cargo de alcalde, con la prevención de que si hubiere más de uno en tal situación la presidencia le corresponderá a quien haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana en la elección respectiva; empero que si todos los concejales estuvieren repostulando, pues la presidencia se decidirá por sorteo entre ellos.

La notificación al Concejal que deberá subrogar al alcalde según las reglas precedentes, será realizada por el Secretario Municipal a través de cualquier medio idóneo que pueda producir fe de su recepción con, a lo menos, tres días de anticipación a la fecha en que se celebrará la sesión correspondiente; salvo que por motivos de fuerza mayor, caso fortuito o cualquiera otra causa se haga imposible aplicar el plazo anterior, por lo que dicha notificación deberá efectuarse apenas se tenga conocimiento de la ausencia del alcalde a través del medio reseñado y por el funcionario indicado.

Con todo, el Concejal que presida durante la subrogancia, además, representará protocolarmente a la municipalidad, y convocará al Concejo.

En caso de vacancia del cargo de alcalde, en sesión única extraordinaria que se celebrará dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se hubiere producido la vacante y que el Secretario Municipal haya citado al efecto con tres días de anticipación a lo menos, por carta certificada o cualquier otro medio idóneo que pueda

producir fe de su recepción; el Concejo, de entre sus propios miembros, procederá a elegir uno nuevo para completar el período, por mayoría absoluta de los concejales en ejercicio. De no reunir ninguno de ellos dicha mayoría, se repetirá la votación, pero sólo a contemplando a los dos concejales que hubieren obtenido las dos mayorías relativas. En caso de no lograrse nuevamente la mayoría absoluta en esta segunda votación, o produciéndose empate, será considerado Alcalde aquél de los dos Concejales que hubiere obtenido mayor número de preferencias ciudadanas en la elección municipal respectiva.

En caso que dicha sesión no pudiese realizarse, el secretario municipal citará hasta en dos ocasiones a una nueva, las que deberán celebrarse dentro de los diez días siguientes a la fracasada y en idénticas condiciones que esta.

Finalmente, y en el peor de los casos, la tercera sesión extraordinaria destinada a elegir alcalde, se celebrará con él o los concejales que asistan y resultará elegido alcalde aquel concejal que obtenga la mayor cantidad de votos. En caso de empate, será considerado alcalde aquel de los concejales igualados que hubiere obtenido mayor número de sufragios en la elección municipal respectiva. Con todo, si esta tercera sesión extraordinaria resultare fallida, asumirá como alcalde aquel concejal en ejercicio que hubiere obtenido el mayor número de sufragios en la elección municipal correspondiente.

Se deja constancia que el nuevo alcalde así elegido permanecerá en el cargo por el tiempo que faltare para completar el respectivo período, pudiendo ser reelegido. Y que mientras no fuere elegido nuevo alcalde, regirá lo dispuesto en este Reglamento para la subrogancia y el alcalde conservará su atribución de participar en las sesiones del Concejo con derecho a voz y voto.

Corresponderá al presidente del Concejo:

- a) Presidir las sesiones.
- b) Orientar, dirigir y clausurar los debates; aprobar el contenido de las tablas que le presentare oportunamente el secretario municipal, sin perjuicio de las facultades del Concejo en esta materia, y formular mociones.
- c) Poner en votación los asuntos o temas a tratar.
- d) Suspender sesiones, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión, en conformidad a las modalidades que establece este Reglamento.

B. De los Concejales

Artículo 7. Corresponde a cada concejal:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Los empleadores de las personas que ejerzan un cargo de concejal deberán conceder a éstas los permisos necesarios para ausentarse de sus labores habituales hasta por ocho horas semanales, no acumulables, con el objeto de asistir a todas las sesiones del Concejo y de las comisiones de trabajo que éste constituya.

Del mismo modo, para el desempeño de cometidos en representación de la municipalidad, con un máximo, para estos efectos, de tres días durante un año calendario, no acumulables. El tiempo que abarquen los permisos otorgados no será de cargo del empleador, sin perjuicio de lo que acuerden las partes, y se entenderá trabajado para los demás efectos legales, bastando para ello presentar la correspondiente certificación del secretario municipal.

b) Tomar parte en los debates formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se le solicite.

c) Proponer al Concejo la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los organismos o funcionarios de la municipalidad, o la invitación a alguna sesión del Concejo a personas ajenas al municipio, para pronunciarse sobre materias de su competencia.

d) Solicitar informe al alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la municipalidad. Esta facultad debe ejercerse responsablemente de manera que no entorpezca la marcha de la administración municipal.

e) Realizar consultas o peticiones de informes a la unidad de control relativos a la ejecución programática del presupuesto municipal.

f) Comunicar, cuando y como corresponda, el derecho al pago de la asignación anual de 7.8 UTM a que se refiere el artículo 88 inciso sexto de la Ley.

g) En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculten las leyes vigentes.

Artículo 8. La inasistencia no justificada a más del veinticinco por ciento de las sesiones ordinarias a que se citen en un año calendario será causal de cesación en el ejercicio de cargo de concejal, según lo dispone el artículo 76 letra c) de la Ley.

Artículo 9. El secretario municipal dejará constancia en acta de las inasistencias injustificadas, y cuando se produjere la situación a que se refiere el artículo precedente, informará en la primera sesión ordinaria que corresponda, para que cualquiera de los concejales ponga los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley.

C. Del Secretario del Concejo

Artículo 10. El Secretario municipal o quien lo subroge, desempeñará

las funciones de secretario del Concejo.

Artículo 11. Corresponde al secretario del Concejo:

- a) Asistir a las sesiones.
- b) Ser el ministro de fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo.
- c) Adoptar las providencias necesarias para comunicar los acuerdos adoptados por el concejo a las autoridades, organizaciones, unidades municipales y personas que corresponda.
- d) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo con la debida antelación.
- e) Levantar acta de cada sesión que celebre el concejo, adjuntando los documentos correspondientes, e incorporarla al Libro de Actas que llevará al efecto.
- f) Solicitar la difusión a través de los medios de comunicación social, cuando el Concejo lo pida, de las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.
- g) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al municipio a nombre del Concejo municipal o del alcalde, según corresponda. Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se soliciten los informes o asesorías que el alcalde o el Concejo estimen necesarios.
- h) Mantener al día y custodiar los Libros de Actas y otros que se estimen necesarios.
- i) Elaborar las tablas de materias a tratar en las sesiones ordinarias del Concejo y enviarlas con las respectivas citaciones.
- j) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo Municipal. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del mismo.
- k) Llevar un registro de la asistencia de los concejales a las sesiones formales y de comisiones para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el artículo 88.
- l) Someter a aprobación del Concejo Municipal en todas y cada una de las sesiones del Concejo, el acta de la sesión anterior.
- m) Notificar a él/la directora/a requerida por el Concejo para comparecer a la sesión respectiva.
- n) Informar, dentro de las 48 horas siguientes a la sesión en que hubiesen sido solicitadas, a los Encargados de las Direcciones y Departamentos Municipales a quienes se les hubiere requerido información por parte del Concejo o de alguno de los Concejales.
- ñ) En general, realizar todas las tareas que le encomiende el concejo o la Ley.

TITULO IV DE LAS SESIONES

Artículo 12. La celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias y su convocatoria, desarrollo, suspensión o término, se regirán por lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley y en el presente Reglamento.

El alcalde acordará con el concejo el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres.

Artículo 13. Las sesiones ordinarias se realizarán en los días y horas fijados por el propio Concejo en la sesión de instalación. En ellas podrá tratarse cualquier materia que sea de competencia del Concejo.

Artículo 14. Las sesiones extraordinarias se efectuarán por convocatoria del alcalde o por un tercio, a lo menos, de los concejales en ejercicio. En ellas sólo se tratará la o las materias indicadas en la convocatoria.

De acuerdo al inciso anterior, en caso de que sean los concejales quienes efectúan la convocatoria, éstos deberán acreditar al secretario municipal que todos los concejales han sido citados para que proceda a citar al alcalde.

Artículo 15. Las sesiones extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del alcalde o de la tercera parte de los concejales en ejercicio, serán citadas por cédula indicando en ella las materias a tratar y el día, hora y lugar de la sesión.

Artículo 16. Las sesiones serán públicas y se celebrarán en la sala de sesiones del Edificio Municipal o en otro lugar que para el efecto habilite la municipalidad, si lo primero no fuera posible. Podrán ser secretas cuando así lo acuerden los dos tercios de los concejales presentes.

Artículo 16 bis. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, excepcionalmente las sesiones ordinarias o extraordinarias del Concejo Municipal podrán celebrarse mediante la modalidad de trabajo remoto o a distancia, fundado en razones extraordinarias, que signifiquen grave riesgo para la vida o salud de los habitantes de la comuna, tales como declaración de emergencia sanitaria y/o estados de excepción constitucional. Sesiones que para todos los efectos legales se considerarán realizadas presencialmente, bajo la debida certificación de Secretario (a) Municipal.

El procedimiento telemático a adoptar deberá asegurar que la asistencia y voto de los Honorables Concejales Municipales y Alcalde(sa) sea personal y fidedigno.

De la misma manera, estas sesiones serán transmitidas en vivo tanto por la página web institucional de la I. Municipalidad de Parral de

www.parral.cl (o la que se señale en el futuro), como en su canal de la plataforma *YouTube*.

A. De la Tabla

Artículo 17. La tabla será formada con antelación a cada sesión y distribuida a los concejales de conformidad a este Reglamento.

La sala podrá alterar el orden de materias consignadas en la tabla, de conformidad a las prioridades que estime pertinentes.

Por resolución del alcalde podrá retirarse una materia de la tabla, lo cual deberá informar a la sala.

Las materias que requieren el acuerdo del Concejo serán de iniciativa del alcalde. Sin perjuicio de lo anterior, si el alcalde incurriere en incumplimiento reiterado y negligente de las obligaciones señaladas en el inciso segundo del artículo 56 de la Ley, podrá ser requerido por el Concejo para que presente el o los proyectos que correspondan dentro de un tiempo prudencial. En caso de que el alcalde persista en la omisión, su conducta podrá ser considerada como causal de notable abandono de deberes, para los efectos de lo previsto en la letra c) del artículo 60.

B. De la Citación

Artículo 18. La citación y tabla será despachada por el secretario municipal, cuando proceda, con una anticipación de a lo menos 3 días corridos, y serán enviadas al correo electrónico que el Concejal hubiese registrado con él/la Secretario/a Municipal.

La citación se entenderá perfeccionada con el envío del correo electrónico respectivo, debiendo cada uno de los concejales contestar el correo acusando recibo conforme.

Junto a la citación se despachará el texto del acta de la sesión anterior, aún no aprobada, para la revisión de los señores concejales.

Tratándose de modificaciones presupuestarias, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 81 inciso final de la Ley, deben proporcionarse al Concejo los antecedentes que la justifican con una anticipación de a los menos 5 días hábiles a la sesión respectiva.

Artículo 19. En caso de citaciones a sesiones extraordinarias, éstas se despacharán a cada concejal por el secretario del Concejo con el tiempo de antelación que resulte razonable y prudente atendido el motivo de su realización, debiendo siempre procurarse que el Concejal tenga el mayor tiempo para ser informado de la fecha, lugar y motivo de la sesión extraordinaria. La citación se podrá efectuar personal o

telefónicamente o por cualquier otro medio que el secretario del Concejo estime adecuado, asegurándose que sea recibida por el destinatario.

Artículo 20. En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los concejales, el secretario municipal verificará si efectivamente ha sido convocada por la tercera parte de los concejales en ejercicio. Si se cumpliera esta exigencia, informará al alcalde o a su subrogante legal, según correspondiere, la convocatoria antes indicada, los antecedentes o causales por las que se solicita y la fecha, hora y lugar en que se deberá realizar la sesión.

TITULO V DEL QUORUM PARA SESIONAR

Artículo 21. En conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley, el quórum para sesionar será la mayoría de los concejales en ejercicio, siendo que la presencia Alcalde no puede ser contada para estos fines.

El secretario municipal dejará constancia en acta que levantará al efecto, de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum, indicando, además, la nómina de los concejales citados, de los asistentes e inasistentes, si fuere el caso.

Artículo 22. A la hora designada para abrir la sesión, el secretario municipal comprobará la asistencia de los concejales y si transcurrido 20 minutos no hubiere quórum, el alcalde o quien presida la sesión suspenderá la reunión.

Artículo 23. Si la reunión suspendida de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo precedente correspondiere a una sesión ordinaria, ésta se entenderá postergada para el siguiente día hábil, en el mismo lugar y hora, y se requerirá nueva citación para aquellos concejales que no hayan asistido a la sesión postergada. Citación que será efectuada observando la regla de las citaciones a sesiones extraordinarias.

Las sesiones extraordinarias requerirán de una nueva citación, efectuada en la forma que señala este Reglamento.

TITULO VI DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

A. De la duración

Artículo 24. Las sesiones durarán un máximo de hasta 120 minutos contados desde que se hubiera abierto la sesión; sin embargo, esta

duración podrá prorrogarse si los puntos considerados en la tabla así lo exigieren o por acuerdo de la mayoría de los concejales asistentes cuantas veces sea necesario y por el tiempo que se estime conveniente.

La realización de cada sesión de Concejo será con observación de lo indicado por este Reglamento, además del trato respetuoso, conciliador, democrático y responsable que cada de los integrantes del Concejo e invitados externos se deben en la forma de exponer sus ideas y en sus intervenciones en el desarrollo de la misma.

B. De las etapas de la Sesión

Artículo 25. El alcalde abrirá la sesión ocupando la fórmula que el propio municipio determine, tales como "EN NOMBRE DE DIOS Y DE LA PATRIA SE ABRE LA SESIÓN".

Artículo 26. La distribución del orden de la tabla será determinada por quien presida la sesión. Si éste nada dice las sesiones ordinarias tendrán el siguiente desarrollo:

1. Correspondencia.
2. Acta
3. Temas de tabla.
4. Varios
5. Término de la Sesión

Artículo 27. Abierta la sesión, se entregará la correspondencia al Concejo, si la hubiera.

Luego, el alcalde someterá a la aprobación del Concejo el acta de la o las sesiones anteriores.

Si mereciere reparos, se discutirá por cada uno de los concejales en un tiempo máximo de 2 minutos cada uno y se dejará constancia de las rectificaciones que se acordaren.

Artículo 28. Cuando no fuere observada el acta, se dará por aprobada.

Artículo 29. Luego de la revisión y aprobación de la o las actas, se pasará a tratar los temas de tabla, lo que se hará en estricto orden de la convocatoria salvo que el alcalde o el Concejo acuerden otra cosa y por cada de unos los temas de tabla se abrirá un período de discusión y una vez cerrada la discusión, procederá su votación. Así será el procedimiento por cada tema de tabla.

Artículo 30. Terminada la discusión de los temas de tabla, corresponderá la parte de los varios respecto al tiempo de la sesión

ordinaria destinada a la libre intervención de los concejales. Para lo cual, cada uno de ellos tendrá un tiempo máximo de 5 minutos de exposición.

Artículo 31. El presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los Concejales que estén integrando sala en el mismo orden que la soliciten y exista tiempo de intervención para cada uno.

Artículo 32. Por cada periodo de discusión en los temas de tabla, quien lo exponga tendrá un tiempo de 5 minutos para hacerlo y cada concejal podrá hacer uso de su palabra con un tiempo máximo de 2 minutos, tiempo que no puede fraccionarse, ni repetirse, que será cronometrado y que terminara si o si una vez cumplido.

No obstante, lo anterior y considerando la complejidad de la materia a tratar, a juicio de quien presida la sesión respectiva, se determinará una prórroga del tiempo anterior de duración de las intervenciones de los concejales. Esta prórroga no podrá exceder de 5 minutos.

También se podrá prorrogar el tiempo de intervención de las personas externas al Concejo e invitados, por decisión de quien presida y en atención a la materia o asunto de que se trate.

Si llegare la hora de término de la sesión sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, se entenderá prorrogada la misma hasta que exista pronunciamiento.

Artículo 33. Las materias incluidas en la tabla que no alcanzaren a tratarse o a dirimirse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia en la siguiente sesión ordinaria.

No obstante, cuando se trate de las materias reguladas en el artículo 79 letra b) de la Ley o de otras que el alcalde determine, y no se alcanzaren a tratar íntegramente en la sesión ordinaria a que se refieren los artículos precedentes de este Reglamento, deberá prorrogarse la sesión antes citada para el siguiente día hábil, si fuese necesario, entendiéndose que continuará a partir de la misma hora y en el mismo lugar en que inició la sesión prorrogada, salvo acuerdo expreso en contrario.

Artículo 34. El acuerdo del Concejo sobre las materias consignadas en la letra b) del artículo 79 de la Ley, a excepción de las señaladas en el artículo 82 letra a), deberá emitirse dentro del plazo de 20 días contado desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el alcalde.

Respecto de las materias señaladas en el artículo 82 letra a) el Concejo

deberá pronunciarse antes del 15 de diciembre.

Si los pronunciamientos del Concejo no se produjeren dentro de los términos legales señalados en la Ley, regirá lo propuesto por el alcalde.

Artículo 35. Si en el transcurso de una sesión se retirasen uno o más de los concejales asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior al dispuesto por la Ley, ésta deberá suspenderse. Las materias pendientes de tratar serán discutidas preferentemente en la sesión ordinaria siguiente. No obstante, si la suspensión recayere en una sesión extraordinaria o en una ordinaria que tuviese en tabla materias trascendentes para el funcionamiento municipal, como las indicadas en las letras a) y b) del artículo 79 de la Ley, el alcalde podrá convocar para otra sesión de carácter extraordinario, la que se entenderá automáticamente convocada para el día siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar, con la finalidad de terminar de tratar las materias pendientes.

Asimismo, si el retiro de algunos de los concejales resulta injustificado conforme al artículo 88 de la Ley, no podrá ser considerado para efectos de los pagos regulados en el artículo 88 de la misma Ley.

Artículo 36. Los concejales para hacer uso de la palabra deberán esperar su turno según el orden planteado en la ritualidad típica de los concejos, debiendo respetar el tiempo de 2 minutos máximos otorgado en la discusión del punto de tabla respectivo o el tiempo de 5 minutos para sus puntos varios.

Artículo 37. Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

C. Del Acta

Artículo 38. En el acta se establecerá el día y hora de la sesión, indicando si es ordinaria o extraordinaria; se señalará el nombre de quien preside la sesión y del secretario de la misma; la nómina por orden de precedencia según la votación obtenida de los concejales presentes; nómina de los invitados que hayan asistido a la reunión; la aprobación de la o las actas anteriores y las observaciones, si las hubo; la enumeración de los documentos de que se haya dado cuenta; los asuntos que se hayan discutido, con indicación de lo propuesto; los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas; las votaciones habidas y la forma en que votaron los concejales; los incidentes con una enumeración de lo sustancialmente tratado y la hora de término de la sesión.

Artículo 39. Un ejemplar del acta se consignará por estricto orden de fecha, en el archivo oficial o libro de actas del Concejo respectivo, el cual se mantendrá bajo la custodia del secretario del Concejo.

Artículo 40. El acta correspondiente a cada sesión será firmada por el secretario del Concejo. Las copias que se remitan a los concejales serán autorizadas por dicho secretario.

Artículo 41 bis. Una vez aprobada el acta de Concejo esta deberá estar a disposición del toda la comunidad en el respectivo sitio Web con que cuente la Municipalidad.

TITULO VII DE LOS ACUERDOS

Artículo 41. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los concejales asistentes a la sesión respectiva, salvo las siguientes materias que requieren el quórum que se indica:

- a) Carácter público o secreto de una sesión, en este último caso de acuerdo al artículo 84 de la Ley, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los concejales presentes.
- b) Designación de alcalde suplente, cuando el alcalde se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, en que se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto, según lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley.
- c) Remoción del administrador municipal, si existiera, para lo que se requerirá de los dos tercios de los miembros en ejercicio, conforme al artículo 30 de la Ley.
- d) Aceptación de la renuncia del alcalde, en que se requerirá los dos tercios de los miembros en ejercicio, de acuerdo al artículo 60 letra d) de la Ley.
- e) La provisión del cargo de concejal en los casos que contempla el artículo 78 de la Ley, requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.
- f) Para determinar anualmente la dieta mensual a que tienen derecho los concejales se requieren los dos tercios de los miembros.
- g) Para citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones del Concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección, requerirá el acuerdo de al menos, un tercio de sus miembros.
- h) Cualquier otra en que la Ley u otras leyes exijan el cumplimiento de quórum específicos de aprobación.

Artículo 42. Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición éstos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no

se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.

Artículo 43. Las votaciones se efectuarán a viva voz, salvo en los casos siguientes, en que serán secretas:

- a) Designación de alcalde suplente en el caso del artículo 62 de la Ley.
- b) Consulta para la designación de delegado, en la situación a que se refiere el artículo 64 de la Ley.
- c) En aquellas materias en que excepcionalmente el alcalde o algún concejal lo solicite y que el Concejo lo acuerde por mayoría de los asistentes.

Artículo 44. Cerrado el debate, el secretario tomará la votación a los concejales. Si hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro de tercero día. Si se mantiene dicho empate, corresponderá a quien presida la sesión el voto dirimente para resolver la materia.

Los alcaldes no serán considerados para el cálculo del quórum exigido para que el Concejo pueda sesionar, pero sí en aquel requerido para adoptar acuerdos.

Artículo 45. Las votaciones públicas serán tomadas en voz alta por el secretario municipal y las secretas, por el mismo funcionario, recogiendo personalmente las cédulas.

Todo voto se emitirá diciendo "SI o "NO", ya sea de manera escrita u oral, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva.

Artículo 46. Cuando se vote una materia, las abstenciones o votos en blanco se considerarán como ausencia de manifestación de voluntad, sin que puedan contabilizarse en algún sentido.

Artículo 47. Durante la votación no se hará uso de la palabra, salvo que se trate de fundamentar el rechazo o la abstención en su voto, en cuyo caso el presidente concederá a los Concejales un tiempo que no excederá de tres minutos.

Artículo 48. Proclamado el resultado de una votación por el secretario, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia.

Artículo 49. Los acuerdos serán redactados por el secretario, quien los suscribirá.

Ellos se cumplirán de inmediato sin esperar la aprobación del acta, salvo indicación expresa en contrario del Concejo. Los acuerdos deberán ser cumplidos mediante orden del alcalde que se materializará mediante la dictación del respectivo decreto. El incumplimiento de esta obligación por parte del alcalde dará lugar al nacimiento de responsabilidad legal que fuese procedente.

TITULO VIII DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 50. Cada Municipalidad deberá regular en la ordenanza municipal de participación, a que se refiere el artículo 93 de la Ley, las audiencias públicas por medio de las cuales el alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que no menos de cien ciudadanos de la comuna le planteen. Exceptuándose de esta exigencia las comunas de menos de 5.000 habitantes, en las que el Concejo determinará el número de ciudadanos requirentes.

La Ordenanza de Participación Ciudadana regulará las audiencias públicas.

TITULO IX DE LAS COMISIONES

Párrafo 1: De las Comisiones

Artículo 51. El Concejo podrá acordar la formación de comisiones de trabajo para desarrollar sus funciones, las que serán siempre presididas por concejales.

Sin perjuicio de lo anterior, cada concejal individualmente podrá abocarse a un tema de su interés y dominio.

Cada una estará integrada, a lo menos, por 2 concejales, los que podrán participar en más de una Comisión a la vez.

Además, podrán estar integradas por funcionarios municipales, miembros del Consejo Económico y Social Comunal, representantes de otros Servicios Públicos, organismos comunitarios o particulares.

Artículo 52. La forma de designación de los miembros de una comisión será establecida por el Concejo.

Párrafo 2: Normas para el funcionamiento de las Comisiones

Artículo 53. El Concejo, por simple mayoría, podrá acordar que un asunto que requiera de su pronunciamiento sea estudiado e informado

previamente por alguna comisión, en todo caso para los temas de mayor relevancia municipal y que correspondan a funciones permanentes del municipio, el Concejo podrá por mayoría de sus miembros constituir comisiones especiales de carácter permanente; en igual forma, podrá eximirlo de este trámite en el estado en que se encuentre.

Artículo 54. Le corresponderá al alcalde y al Concejo determinar por la mayoría de sus miembros la comisión que deba informar sobre cada materia.

Artículo 55. Corresponderá a las comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar al concejo municipal con el mérito de estos antecedentes.
- d) Las demás tareas que le pueda encomendar el Concejo.

Las conclusiones e informes de las comisiones serán elevados a conocimiento del Concejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del presidente de la comisión o del concejal que la comisión designe.

Artículo 56. Cada comisión al constituirse, nombrará de entre los concejales integrantes un presidente y fijará el día y hora de sus reuniones.

Artículo 57. Las comisiones podrán celebrar sesiones extraordinarias, previa citación de su presidente hecha con 24 horas de anticipación a lo menos.

Artículo 58. De todo lo obrado en las sesiones de las comisiones ordinarias y extraordinarias se levantará acta resumida por su Secretario, dejando constancia de la asistencia de los concejales, de la cual se enviará copia al secretario del Concejo municipal, quien a su vez remitirá copia para conocimiento del Alcalde.

La misma Comisión podrá solicitar que lo acordado sea incorporado en sesión ordinaria o extraordinaria como punto de tabla.

Artículo 59. Los concejales podrán asistir a las sesiones de las comisiones que no integran y tomar parte en sus deliberaciones, pero sin derecho a voto.

Artículo 60. Los acuerdos de las comisiones requieren del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

Artículo 61. Las comisiones deberán acompañar los antecedentes

sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes.

TITULO X REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 62. Toda modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada por la mayoría de los concejales en ejercicio.

TITULO XI NORMAS GENERALES

Artículo 63. Durante las sesiones del Concejo, los presentes en la sala deberán apagar los aparatos móviles o colocarlos en silencio a fin de no perturbar el normal desarrollo de la sesión o las intervenciones de sus miembros.

Artículo 64. Por acuerdo del H. Concejo Municipal las sesiones ordinarias se realizarán los cuatro (4) primeros martes de cada mes a las 9:00 horas. Asimismo, por acuerdo del Concejo se podrá determinar horarios y días distintos de celebración de sesiones ordinarias en período estival.

TITULO XII FORMA DE EJERCER EL DERECHO A SER INFORMADO POR PARTE DEL CONCEJO.

Artículo 65. El Concejo, por acuerdo de la mayoría de los asistentes y a través del alcalde, puede pedir información a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia. El alcalde estará obligado a responder en un plazo no mayor de quince días hábiles administrativos.

La forma de ejercer este derecho se hará en la sesión respectiva y deberá determinarse con precisión la información requerida, además de la materia de competencia en que la información sea necesaria. Todo lo que deberá ser consignado en el acta respectiva.

Los antecedentes requeridos serán enviados al Secretario Municipal quien dejará constancia de su recepción y los remitirá a los integrantes del Concejo. Todo lo que será informado en la sesión inmediatamente siguiente en la parte de la "correspondencia".

Artículo 66. De la misma manera, cualquier Concejales puede ejercer el derecho a pedir información del artículo anterior, siempre que lo haga a través del Concejo y por escrito. Debiéndose observar todo lo demás en la forma de ser pedido y para informar el cumplimiento de la entrega.

- III. ESTABLEZCASE, que el presente Reglamento comenzará a regir desde la fecha de su aprobación.
- IV. ESTABLEZCASE, que, a contar de la fecha de este Reglamento, se revoca cualquier otro anterior.
- V. TÓMESE NOTA, del contenido de este Acto Administrativo, por la Sra. Secretaria Municipal o por quien la subrogue, al margen del Decreto Exento N° 15 del enero del 2015 y del Decreto Exento N° 1.911 del 28 de abril del 2020 y consígnese esta modificación en el Registro correspondiente de la página web Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.



ERICA GAJARDO PÉREZ
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA DE PARRAL

PRU/MHT/EGP/PMH

DISTRIBUCION:

1. Copia Papel:

- a. Oficina de Partes.
- b. Secretaria Municipal.
- c. H. Concejo Municipal de Parral. (7)

2. Copia digital:

- a. Dpto. Jurídico.
- b. Dirección de Administración y Finanzas.
- c. Dirección de Control.
- d. SECPLAN.
- e. DIDECO.
- f. DOM.
- g. DAEM
- h. SALUD.
- i. INFORMATICA.
- j. TODOS.



